



Asunto: Se autorizan las tarifas máximas por uso de infraestructura portuaria aplicables en los puertos de Manzanillo y Laguna Cuyutlán, Col.

Ciudad de México, a 19 de noviembre de 2025.

3686

Vicealmirante Ret. José Ignacio Moreno Díaz
Director General de la Administración del
Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.
Av. Teniente Azueta No. 9
Colonia Burócrata
28250 Manzanillo, Col.

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 160240.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito ASIPONAMAN-OF-DG/2.S.04/2/2025 de fecha 1 de octubre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicitó la actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria para las embarcaciones comerciales que arriban al puerto de Manzanillo, Col., mismas que fueron aprobadas por su Consejo de Administración mediante Acuerdo CA-CLXXI-7 (14-II-2025).

Sobre el particular, se le comunica que esta Unidad Administrativa, conforme a las atribuciones que tiene para establecer las bases de regulación tarifaria, le autoriza las tarifas máximas por uso de infraestructura portuaria, aplicables a embarcaciones comerciales que arriben a los puertos de Manzanillo y Laguna de Cuyutlán, Col.

PUERTO DE MANZANILLO	
CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
TARIFA DE PUERTO FIJO PARA EMBARCACIONES COMERCIALES	
Cuota Fija: Por cada embarcación comercial	43,206.86
Cuota Fija: Para embarcaciones con automóviles	35,689.21
Cuota Fija: Para embarcaciones con contenedores	29,737.36

Página 1 de 3

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
TARIFA DE PUERTO VARIABLE: POR UNIDAD DE ARQUEO BRUTO.	1.72
Cuota variable: Para embarcaciones con contenedores:	
Para embarcaciones con estadías menores a 24 horas	1.52
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	1.57
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	1.72
TARIFA DE ATRAQUE PARA EMBARCACIONES COMERCIALES POR CADA METRO DE ESLORA TOTAL, HORA O FRACCIÓN	
En muelles no especializados:	8.82
En muelles no especializados para movimiento de carga contenerizada:	
Para embarcaciones con estadías menores de 24 horas	8.50
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	8.64
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	8.82
En muelles especializados:	15.62
En muelles especializados para movimiento de carga contenerizada:	
Para embarcaciones con estadías menores de 24 horas	14.83
Para embarcaciones con estadías de 24 y hasta 48 horas	15.30
Para embarcaciones con estadías mayores de 48 horas	15.62
Descuento para embarcación abarloada, arrejerada o acoderada	50%
Muellaje: Por tonelada embarcada o desembarcada	9.61
Muelle para contenedores:	
Contenedor de 20'	160.67
Contenedor de 40'	177.79

PUERTO LAGUNA DE CUYUTLÁN	
CONCEPTO	Tarifa (Pesos)
Puerto para embarcaciones comerciales	
Cuota Fija: Por cada embarcación	43,206.86
Cuota variable: Por Unidad de Arqueo Bruto.	9.08

[Firma]

Continúa siguiente página...

[Firma]



[Firma]



Continúa...

Dichas tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por parte de la Secretaría de Marina y deberán notificarse a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público antes de su aplicación, asimismo estarán disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, en las oficinas de esa Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A de C.V. Además, a las tarifas se les adicionará el IVA de conformidad con la legislación vigente en la materia.

Las tarifas que se autorizan tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Respetuosamente


Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Con copia:

Al C. Contralmirante Director General de Fomento y Administración Portuaria.- Para su conocimiento.- Respetuosamente.

Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Atentamente.- Ejército Nacional Mexicano No. 115, Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/NCV



2025
Año de
La Mujer
Indígena